

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA.

AUTO No: No. 001378 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO CONTRA EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el decreto 154 1978, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta la queja formulada por el señor Antonio Comas Gutierrez propietario de la Caseta el Chacaral en palmarito, en la que manifiesta que esta siendo afectada su propiedad por la supuesta desviación de un arroyo formado por las escorrentias del sector. La Oficina de Gestion Ambiental dispuso se practicara visita de inspección técnica y asi verificar la queja.

Que de esto se origino el concepto técnico No. 0000592 del 6 de Octubre del 2011 en que se determino lo siguiente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

1. De acuerdo a la información del señor Antonio Comas Gutiérrez propietario de la Caseta el Chacaral , objeto de la queja, su predio mide 2900 mts.
2. El recorrido del arroyo lo iniciamos en el punto de la carretera sobre la vía en Villa Palmarito – Tubara- cruza por debajo de la carretera encontrándonos con un vox-coulbert lleno de agua contaminada, basura de material vegetal plásticos, icopor y barro taponando la salida natural de este.
3. Al costado Oeste del arroyo hallamos la construcción de la Urbanización Palmarito Bech , por donde pasa el cauce natural del arroyo, encontrándose esta bañada en un 30 % por sus aguas, al finalizar el arroyo en la urbanización se observa una construcción que desvia su recorrido pasando este a la propiedad del señor Antonio Comas, inundando la entrada a la caseta el Chacaral.
4. En la parte delante de la Urbanizacion Palmarito Beach , se encuentra un muro que separa unos 10 mts. La Urbanizacion de la carretera, detrás de ese muro se encuentra un tubo roto botando agua constante agua del acueducto.
5. El arroyo pasa por debajo de la propiedad del señor Antonio, por un pequeño puente con un vox-coulbert y finaliza en el mar.
6. El suelo de propiedad del señor Antonio Comas Gutierrez se observa en mal estado afectando fitosanitariamente los arboles sembrados para adornar la entrada a ala caseta , causado por las inundaciones al momento de presentarse los aguaceros y un estable charco de agua que al parecer fue desviado al momento de la construcción en la urbanización Palmarito Beach..
7. Se observo una gran cantidad de basura convirtiéndose en un foco de contaminación para el sector en la parte que colinda con la Urbanización el Palmarito Beach.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA.

AUTO No: **Nº - 001378** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO CONTRA EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

8. La vegetación observada en el sitio consiste en arbustos, trupillos, hierba, la cual tapa la vista del recorrido del arroyo.
9. En la salida del arroyo de Villa Palmarito se encuentra un acopio abandonado de material reciclado, donde se observa este material regado, llegando hasta el arroyo parte de este.

Que de acuerdo con lo observado podemos concluir lo siguiente..

En el predio el Chacaral, propiedad del señor Antonio Comas gutierrez ubicado en el Km. 77, via al mar Barranquilla- Cartagena se presenta la desviación de un cuerpo de agua (arroyo) el cual mantiene anegados sus terrenos, con agua contaminada, producto de la descomposición de desechos, los cuales generan olores ofensivos y fomenta la proliferación de insectos transmisores de enfermedades.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a la oficina de Planeación Del Municipio de Tubara teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales...

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero ".....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Tubara para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo;

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA.

AUTO No: 001378 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO CONTRA EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

- Realizar las acciones concernientes de manera efectiva y eficaz y darle pronta solución a la problemática antes mencionada.
- Solicitar a la empresa Triple A. para que repare la tubería de agua potable que se encuentra averiada derramando agua constantemente al predio del Sr. Antonio Comas Gutiérrez.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Comuníquese a la Secretaria del Medio Ambiente de Municipio de Tubara - Atlántico, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO; Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

28 DIC. 2011

ELABORADO POR . NIVALDO SERRANO
REVISADO POR LA DRA, JULIETTE SLEMAN GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C).

JS